



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00162-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por los codemandados LUZ MARLENY FLÓREZ MUÑOZ y WILMAR ALONSO RAMÍREZ SUÁREZ cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a los mismos notificados por conducta concluyente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los codemandados LUZ MARLENY FLÓREZ MUÑOZ y WILMAR ALONSO RAMÍREZ SUÁREZ del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 19 de mayo de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la contestación allegada por los codemandados, a las cuales se les imprimirá el respectivo trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que continúe las gestiones de notificación frente a la codemandada SANDRA YOLIMA COLORADO GARCÍA, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los

numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 096**
fijado hoy **11 DE JUNIO DE 2021**

LL